



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA

<b>TIPO</b>	<b>CIRCULAR DE COORDINACION</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL</b>
<b>CLAVE TEMÁTICA</b>	<b>201</b>
<b>UNIDAD</b>	<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS</b>
<b>FECHA</b>	<b>18 de mayo de 2007</b>
<b>NÚMERO</b>	<b>12/2007</b>
<b>NÚMERO DE REGISTRO</b>	<b>00005794</b>
<b>VIGENCIA</b>	<b>Campaña 2007 y siguientes</b>
<b>SUSTITUYE O MODIFICA</b>	<b>Circular 22/2006</b>



**ÍNDICE**

**Página**

1.	EXPOSICION DE MOTIVOS .....	1
2.	BASE LEGAL .....	2
3.	OBJETO .....	2
4.	ASIGNACION DE LOS DERECHOS PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL .....	3
5.	CONCURRENCIA DE VARIAS SOLICITUDES DE RESERVA NACIONAL PARA UN MISMO BENEFICIARIO.....	7
6.	CALENDARIO.....	8
	ANEXO I : METODOS DE CALCULO .....	9



## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 42 del Reglamento (CE) N° 1782/2003 obliga a los Estados Miembros a la constitución de una Reserva Nacional de derechos de Pago Único con objeto de prestar atención a ciertos casos especiales que así lo requieran. Así se deberá utilizar esta reserva nacional para facilitar la participación de nuevos agricultores en el Régimen de Pago Único o para destinar importes de referencia a agricultores en zonas sujetas a determinados programas públicos. En cualquier caso, para el uso de la reserva nacional se tendrán en cuenta criterios objetivos que garanticen la igualdad de trato entre los agricultores y eviten cualquier falseamiento del mercado y de la competencia. El apartado 8 del mencionado artículo establece que los derechos procedentes de la Reserva Nacional no se pueden ceder durante un período de cinco años desde su asignación salvo determinadas excepciones y, además, durante cada año del período quinquenal, los que no se hayan utilizado revertirán de inmediato a dicha reserva.

Por su parte, el Reglamento (CE) N° 795/2004 dedica todo su capítulo segundo a establecer disposiciones en torno a la Reserva Nacional. La sección primera de este capítulo trata de las reducciones necesarias para su establecimiento y la sección tercera de sus fuentes de alimentación. De esta forma, se hace posible que existan, campaña tras campaña, diversas maneras de financiación de la Reserva Nacional dentro del propio Régimen Pago Único. La sección segunda aborda el establecimiento de los derechos procedentes de la Reserva Nacional para cada agricultor, tratándose de manera específica, en el artículo 7, el caso de los programas de reestructuración cuando el número de hectáreas es inferior a los derechos.

En la sección tercera del Capítulo 3 de este Reglamento, se trata la atribución de derechos de la Reserva Nacional para los distintos casos correspondientes a las situaciones especiales de las cuales tan sólo las sentencias judiciales y los actos administrativos firmes, artículo 23 bis, se aplicarán desde el año 2007.

El artículo 10 de dicho Real Decreto fija los criterios de cálculo y asignación de derechos de la Reserva Nacional. Tal y como se expone en el apartado 1, en el caso de solicitar derechos normales nunca podrá recibirse un número de derechos que exceda del número de hectáreas que el productor podría utilizar para justificar sus derechos de Pago Único y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda. En el caso de derechos especiales el cálculo se efectuará conforme al apartado 13. El apartado 12 afirma que si se aumenta el valor unitario de los derechos que ya se poseen, cuando ese aumento sea superior al 20%, se considerarán derechos de la Reserva Nacional y, por tanto, se aplicará el artículo 42.8 del Reglamento (CE) N° 1782/2003. Además, en este caso hay que tener en cuenta que conforme al artículo 6.3 del Reglamento (CE) N° 795/2004 si se aumenta el valor unitario de



cada derecho no podrá rebasarse en ningún caso la media regional. Los apartados 8, 11, 15 y 16 definen la forma de cálculo para cada uno de los casos de acceso a la Reserva Nacional que se contemplan a partir de 2007.

## **2. BASE LEGAL.**

- Reglamento (CE) nº 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/1971 y (CE) nº 2529/2001.

- Reglamento (CE) nº 795/2004, de la Comisión, de 21 de abril, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

- Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, modificado por el Real Decreto 1582/2006 de 22 de diciembre.

## **3. OBJETO.**

La presente circular tiene por objeto establecer los criterios de asignación de derechos de la Reserva Nacional a partir de 2007 asegurando una actuación homogénea en todo el territorio nacional. En este sentido reemplaza a la Circular 22/2006, vigente durante el primer año de aplicación del Régimen de Pago único en España, que contemplaba una casuística y una metodología de cálculo de los derechos que difiere de la que ha de aplicarse en los años subsiguientes.

En aplicación de lo dispuesto en el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, este Organismo velará por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

A estos efectos, se ha consensuado, dentro del Grupo de Coordinación del Pago Único con las Comunidades Autónomas, el contenido de la presente Circular.



## **4. ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL**

### **4.1. Requisitos generales para el acceso a la reserva nacional.**

Podrán acceder a la reserva nacional a partir del año 2007 los agricultores que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 9 bis del Real Decreto 1617/2005 siempre que cumplan las condiciones establecidas en cada caso.

En todos los casos, el solicitante tiene que ser agricultor “en activo”, circunstancia que se comprobará verificando que ha presentado, en la campaña actual y, en su caso, en campañas anteriores, la correspondiente solicitud de ayudas o mediante el justificante de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social por su actividad agraria o a través de la declaración de la renta en la que figuren ingresos por actividad agraria.

Las unidades de producción de las campañas por las que se solicitan derechos a la reserva nacional, tienen que corresponderse con alguno de los sectores indicados en el anexo VI del Reglamento (CE) nº 1782/2003, a excepción del sector de las semillas, excluido del Régimen de Pago Único en España. En el caso de solicitarse derechos de la reserva nacional basados en sectores agrícolas, las superficies cultivadas deberán cumplir los criterios de admisibilidad a efectos del Pago Único establecidos en el artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Las unidades de producción por las que se solicitan derechos a la reserva nacional, deben continuar en poder del solicitante en el momento de presentar la solicitud única de la campaña que corresponda con la solicitud de derechos a la Reserva Nacional realizada, y por tanto deben de figurar en la misma.

### **4.2. *Nuevos agricultores que hayan iniciado su actividad agraria en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de las solicitudes a la reserva nacional (Art. 9bis 2 a) del Real Decreto 1617/2005).***

Para el año 2007 se incluyen también los nuevos agricultores que hayan iniciado su actividad a partir del 16 de mayo de 2004 y que hayan ejercido la actividad de forma continuada hasta la fecha de inicio del plazo de presentación la solicitud, siempre que no hayan recibido derechos de la reserva nacional, en base a este supuesto en anteriores asignaciones de derechos de pago único de la reserva nacional.



#### 4.2.1. Requisitos a cumplir:

- El agricultor debe haber iniciado su actividad en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de la solicitud por lo que se comprobará que no tiene solicitudes de ayuda ni figura en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) durante los 5 años anteriores a la fecha del mismo. No obstante, para el año 2007, el inicio de actividad puede haberse producido a partir del 16 de mayo de 2004, comprobándose en este caso que no tiene solicitud de ayudas en los 5 años anteriores, incluido el 2004.
- El agricultor no puede haber recibido derechos de la reserva nacional, en base al supuesto relativo a jóvenes agricultores, en anteriores asignaciones de derechos de pago único de la reserva nacional.
- En caso de sociedades, todos los socios deben cumplir los requisitos anteriores.
- El agricultor tiene que tener solicitud de la PAC de todas las campañas a partir del año de inicio de actividad, incluida la campaña 2007 o la inmediatamente anterior para los siguientes periodos de solicitud.
- Estar dado de alta en la Seguridad Social como autónomo en la actividad agraria o en el régimen especial agrario por cuenta propia, a partir de su primera instalación y, en todo caso, a la fecha de inicio del plazo de presentación de la solicitud de derechos de pago único de la Reserva Nacional. No obstante, para la campaña 2007, se permitirá que el alta en la seguridad social sea realizada hasta la fecha de presentación de la solicitud de derechos de la Reserva Nacional.
- Poseer la titularidad o cotitularidad de una explotación agraria por compra o arrendamiento por la que debe realizar su declaración en la solicitud única del año correspondiente a la solicitud de reserva nacional realizada.
- Se comprobará que el cónyuge no está incorporado ya a la actividad agraria, y si ya lo estuviera, deberán demostrar con documentación oficial, que no está en régimen de bienes gananciales.
- Se comprobará que los familiares de primer grado ya incorporados a la actividad agraria no comparten con el solicitante unidades de producción por las que ya se hayan concedido derechos de pago único. En el caso de explotaciones agrícolas se hará la comprobación a partir de las parcelas declaradas en las solicitudes PAC de los dos años inmediatamente anteriores al de la solicitud de reserva nacional (2006 y 2007 para la solicitud de reserva nacional de 2007), mientras que en el caso de las explotaciones ganaderas se verificará en el Registro de Explotaciones Ganaderas que no se produce tal circunstancia.



En el caso de los jóvenes agricultores, que tendrán acceso preferente a la Reserva Nacional, se deberán además cumplir los siguientes requisitos:

- Tener menos de cuarenta años en el momento de la instalación.
- Cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13 del Real Decreto 613/2001.

#### **4.2.2. Método de cálculo de los derechos.**

Método 1.

#### **4.2.3. Características de la asignación de los derechos**

Los agricultores jóvenes que inicien su actividad conforme a lo expresado en este apartado tendrán prioridad en la asignación de derechos de la reserva nacional.

#### **4.3. *Agricultores con explotaciones situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública. (Art. 9bis 2 b) del Real Decreto 1617/2005***

##### **4.3.1. Requisitos a cumplir.**

- Se comprobará la inclusión y la realización efectiva de la intervención pública.
- Para aquellos agricultores cuya superficie se haya visto reducida con respecto al periodo de referencia, se comprobará que la disminución de la misma no es superior al 50% de la que poseía.

Hay dos grupos de agricultores:

- Agricultores con menos hectáreas que número de derechos asignados, como consecuencia de concentraciones parcelarias.
- Resto de agricultores:
  - Regadíos públicos en zonas sujetas a algún tipo de programa de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública.
  - Beneficiarios de derechos de Reserva Nacional de cuota láctea y ovino-caprino que hayan recibido estos derechos en alguna asignación realizada en los 12 meses previos al inicio del plazo de presentación de la solicitud de derechos de Pago único de la Reserva Nacional.

#### **4.3.2. Método de cálculo de los derechos.**

Método 2, para los agricultores con menos hectáreas que número de derechos asignados. (Caso 1)

Método 1, para el resto de agricultores. (Caso 2)

#### **4.3.3. Características de la asignación de los derechos**

- En el caso 1) todos los derechos serán de la reserva nacional.
- En el caso 2) si tras la asignación de importes de la reserva, el valor unitario del derecho aumenta en más de un 20% del valor inicial, estos derechos se considerarán derechos de la reserva nacional. El valor máximo del derecho será el valor medio de la Comunidad Autónoma correspondiente.

#### **4.4. Agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia o acto administrativo firme. (Art. 9 bis 2 c) del Real Decreto 1617/2005).**

Se incluyen en este apartado las correcciones de oficio realizadas por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

##### **4.4.1.. Requisitos a cumplir:**

Que exista sentencia o acto administrativo que implique la asignación o el incremento de importes para las unidades de producción y los pagos del periodo de referencia o de asignaciones posteriores procedentes de la Reserva Nacional.

##### **4.4.2. Método de cálculo de los derechos.**

- Método 3, para aquellos beneficiarios en los que la sentencia se aplique sobre la asignación inicial. Este método es el mismo que el utilizado durante el periodo de referencia (Anexo IV del RD 1617/2005)
- Método 4, para aquellos beneficiarios en los que la sentencia se aplique sobre la reserva nacional 2006 (o posteriores). Este método es el mismo que el utilizado en la asignación de derechos de reserva nacional 2006 (o posteriores).
- Método 5, para aquellos beneficiarios en los que la sentencia se aplique sobre el beneficio inesperado.
- Método 6, para aquellos beneficiarios en los que la sentencia se aplique sobre la admisión al régimen de pago único.





#### **4.4.3. Características de la asignación de los derechos**

Se le asignarán los importes y derechos correspondientes según dicte la sentencia o el acto administrativo firme correspondiente.

**4.5. Nuevos agricultores que habiendo solicitado derechos de pago único con cargo a la reserva nacional en la asignación inmediatamente anterior, hayan presentado con posterioridad a dicha solicitud, solicitudes de ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 del Real Decreto 1618/2005 (Art. 9 bis 2 d del Real Decreto 1617/2005).**

##### **4.5.1. Requisitos a cumplir:**

- Haber realizado una solicitud de derechos de reserva nacional en el año anterior al de la solicitud actual de derechos de la reserva nacional.
- Haber presentado una solicitud de ayuda de primas por sacrificio de ganado vacuno en la campaña anterior a la de la solicitud actual de derechos de la reserva nacional que, por las fechas de presentación, no haya podido ser tenida en cuenta en el cálculo de los derechos de reserva nacional en dicha campaña.

##### **4.5.2. Método de cálculo de los derechos:**

Método 1.

##### **4.5.3. Características de la asignación de los derechos:**

- En caso de que el productor tenga asignados únicamente derechos especiales los nuevos derechos se le asignarán también como derechos especiales. En caso de que el productor tenga asignados derechos normales se le incrementará el valor de los mismos y si su valor unitario aumenta en más de un 20% del valor inicial, estos derechos se considerarán derechos de la reserva nacional.

#### **5. CONCURRENCIA DE VARIAS SOLICITUDES DE RESERVA NACIONAL PARA UN MISMO BENEFICIARIO.**

Cuando un beneficiario presente varias solicitudes distintas a la reserva nacional para las mismas unidades de producción se deberá aplicar el artículo 18.2 del Reglamento (CE) nº 795/2004 (artículo 10.2. del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre). Según este artículo, el beneficiario recibirá un número de derechos de ayuda igual o inferior al número de hectáreas que pueda obtener aplicando por separado cada uno de los artículos cuyas condiciones satisface.



Por otra parte, el artículo 13.4 del Reglamento (CE) nº 795/2004 (artículo 10.2. del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre) establece la incompatibilidad entre las herencias, y las Solicitudes a la Reserva Nacional, para las mismas unidades de producción. Por ello, el beneficiario recibirá un número de derechos de ayuda igual o inferior al número de hectáreas más elevado entre aquellas que heredó y aquellas que declare y cuyo valor sea igual al valor más elevado que pueda obtener aplicando por separado cada uno de los artículos cuyas condiciones satisface. Esta situación de concurrencia de las herencias se hace extensible, a partir de 2007, a todas las cesiones de derechos de pago único que se hayan producido hasta el momento de realizarse la asignación, en cada campaña, de los nuevos derechos de la Reserva Nacional.

## 6. CALENDARIO

Una vez tramitadas y resueltas todas las solicitudes presentadas de acceso a la reserva nacional, las Comunidades Autónomas remitirán, entre el 1 y el 20 de junio de 2007 y entre el 15 y el 30 de noviembre de cada año, incluido 2007, a la base de datos del pago único y en el formato establecido, los datos resultantes, con el fin de que el FEGA pueda realizar los cálculos establecidos en cada caso y proceder a la asignación de los derechos de la reserva que correspondan.

Madrid, 18 de mayo de 2007  
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos

Destino:

Subdirecciones Generales del FEGA. Abogacía del Estado, Intervención Delegada  
Órganos de Gestión de las Comunidades Autónomas  
Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas  
Subdelegaciones de Gobierno (Áreas funcionales de Agricultura)

## ANEXO I- MÉTODOS DE CÁLCULO

---

### **MÉTODO 1**

---

Las Comunidades Autónomas deberán remitir únicamente la información correspondiente a las unidades de producción por las que se solicita a la reserva nacional y que cumplen los requisitos establecidos para que en base a las mismas puedan asignarse derechos de pago único.

Estas unidades de producción deben, por tanto, figurar en la solicitud de Reserva Nacional realizada por el productor, por lo que partiendo de la misma deberán remitir:

- N° total de hectáreas, indicando la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, correspondientes a alguno de los sectores indicados en el Anexo VI del Reglamento (CE) N° 1782/2003. Se incluirán aquí las hectáreas de superficie forrajera.
- N° total de animales por tipo y ajustados a los derechos de prima.
- Kg. de cuota láctea comprados o recibidos, en su caso, de la Reserva Nacional de cuota láctea.

### **CÁLCULO DE IMPORTES Y SUPERFICIE**

#### *1. Caso de solicitudes basadas en sectores agrícolas en solicitudes de nuevos agricultores.*

El importe será el resultado de multiplicar la superficie que cumple los requisitos necesarios para el pago único, una vez descontado, en su caso, el índice de barbecho tradicional que corresponda, por el valor medio del derecho de la Comunidad Autónoma correspondiente calculado teniendo en cuenta únicamente los sectores agrícolas.

#### *2. Caso de solicitudes basadas en sectores ganaderos en solicitudes de nuevos agricultores.*

El importe será el resultado de multiplicar los animales ajustados a los derechos de prima o los Kg. de cuota declarados por el importe unitario definido para el periodo de referencia para cada tipo de animal o prima. En este caso se tendrán en cuenta las siguientes ayudas del periodo de referencia:



Vacuno:

Prima por sacrificio de adultos : se deberán enviar los animales sacrificados, desde que el nuevo agricultor ha iniciado su actividad, en la campaña anterior a la de la solicitud (en el año 2007 se enviarán los sacrificados en la campaña 2007, en cuyo caso no podrán volver a remitirse en la solicitud de 2008). En caso de sacrificar más animales en la misma campaña pero con posterioridad a la solicitud de los derechos de pago único de la reserva nacional se solicitará un complemento a dicha reserva en la siguiente campaña (caso 4.4 de la Circular).

Prima especial bovino macho : Solo se enviarán animales en el caso de los jóvenes agricultores que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 13 del Real Decreto 613/2001. Se enviarán aquellos animales que cumplan, a la fecha de la solicitud de derechos de la reserva nacional, las características establecidas para esta prima en el periodo de referencia 2000-2002, con un límite máximo de 90 animales. Por parte del FEGA se aplicará, en el cálculo que se realice en la asignación de derechos, un factor de reducción nacional establecido en base a la media de los factores de reducción aplicados durante el periodo de referencia 2000-2002

Pago por extensificación (se otorgará si se cumplen las condiciones establecidas en el marco de la ayuda adicional a la vaca nodriza)

Pago adicional (media nacional).

Ovino y Caprino:

Prima base ovino y caprino.

Prima complementaria ovino y caprino.

Pago adicional (media nacional).

Sector lácteo:

Prima láctea.

Pago adicional (media nacional).

*3. Caso de solicitudes de productores mixtos (sectores agrícolas y ganaderos) en solicitudes de nuevos agricultores.*

El importe será el resultado de utilizar para los sectores agrícolas el método establecido en el punto 1 de este apartado y para los sectores ganaderos el establecido en el punto 2. Una vez realizados, por separado, ambos cálculos se sumarán los importes y derechos obtenidos.



#### 4. Programas de reestructuración o desarrollo con intervención pública:

##### 4.1 Transformación de secano a regadío (regadíos públicos)

El importe será el resultado de multiplicar la superficie solicitada (superficie objeto de la transformación) por el valor medio del derecho de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El importe total a asignar se repartirá entre los derechos que ya posea el beneficiario. Si el valor unitario de los derechos aumenta más de un 20% con respecto al valor unitario de los derechos definitivos, los derechos pasarán a ser de la reserva nacional.

El valor unitario de cada derecho de ayuda podrá aumentar sin rebasar el valor medio del derecho de la Comunidad Autónoma correspondiente.

##### 4.2 Asignación de Reserva Nacional de cuota láctea.

Para los derechos derivados de la recepción de cuota láctea de la Reserva Nacional de la misma el importe será el resultado de sumar el importe de la prima láctea y el importe del pago adicional de la prima láctea.

El importe de la prima láctea será el resultado de multiplicar la cuota enviada por el importe unitario establecido y por el factor de corrección correspondiente en el caso de sobrepasamiento. El importe del pago adicional de la prima láctea se calculará en base a la media nacional del otorgado en el periodo de referencia.

##### 4.3 Asignación de la Reserva Nacional de derechos de ovino-caprino.

El importe será el resultado de multiplicar los animales recibidos de la reserva nacional de derechos de ovino-caprino por el importe unitario definido para el periodo de referencia para cada tipo de animal. En este caso se tendrán en cuenta las siguientes ayudas del periodo de referencia:

Prima base ovino y caprino.

Prima complementaria ovino y caprino.

Pago adicional (media nacional).



## ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

### *1. Caso de solicitudes basadas en sectores agrícolas en solicitudes de nuevos agricultores.*

- Todos los derechos serán nuevos derechos normales de la reserva nacional.
- El número de derechos de reserva nacional asignados coincidirá con el número de hectáreas remitidas.
- El valor del derecho será el cociente entre el importe total a asignar y el número de derechos que se establezcan en función de las hectáreas solicitadas.

### *2. Caso de solicitudes basadas en sectores ganaderos en solicitudes de nuevos agricultores.*

- Todos los derechos serán nuevos derechos de reserva nacional.
- El número de derechos y el tipo de los mismos dependerán de la superficie forrajera enviada, pudiéndose dar las siguientes situaciones:
  - Superficie forrajera = 0 → Todos los derechos serán especiales. El número de derechos será el resultado de dividir el importe entre 5.000.
  - Superficie forrajera > 0 → Habrá tantos derechos normales como hectáreas de superficie forrajera. El valor de los mismos no podrá ser superior a 5.000 euros por lo que si este importe se superase se establecerán tantos derechos especiales de importe máximo 5.000 euros como sea necesario.

En los expedientes del punto 3.5 de la presente circular en caso de que el productor no tenga asignados derechos o tenga asignados únicamente derechos especiales los nuevos derechos se le asignarán también como derechos especiales. En caso de que el productor tenga asignados derechos normales se incrementará el valor de los mismos en el importe a asignar de la reserva nacional.



### *3. Caso de solicitudes de productores mixtos (sectores agrícolas y ganaderos) en solicitudes de nuevos agricultores.*

El importe será el resultado de utilizar para los sectores agrícolas el método establecido en el punto 1 de este apartado y para los sectores ganaderos el establecido en el punto 2. Una vez realizados, por separado, ambos cálculos se sumarán los importes y derechos obtenidos.

### 4. Programas de reestructuración o desarrollo con intervención pública:

#### *4.1. Transformación de secano a regadío (regadíos públicos)*

##### 4.1.1. Valor unitario de los derechos se incrementa más de un 20%

- La superficie por la que se solicita reserva nacional (transformación de secano a regadío), serán nuevos derechos normales de reserva nacional.

##### 4.1.2 Valor unitario de los derechos se incrementa menos de un 20%

- El número de derechos normales de la asignación inicial no varía.
- El valor del derecho se ve incrementado con el importe procedente de la reserva nacional.

#### *4.2. Asignación de Reserva Nacional de cuota láctea.*

-En caso de que el solicitante no tenga derechos todos los derechos serán nuevos derechos especiales de Reserva Nacional.

-En caso de que el solicitante tenga derechos de Pago Único se incrementará el valor de los mismos en base al importe calculado sin rebasar el valor medio del derecho de la Comunidad Autónoma correspondiente.

#### *4.3 Asignación de Reserva Nacional de derechos de ovino-caprino.*

-En caso de que el solicitante no tenga derechos todos los derechos serán nuevos derechos especiales de Reserva Nacional.



-En caso de que el solicitante tenga derechos de Pago Único se incrementará el valor de los mismos en base al importe calculado sin rebasar el valor medio del derecho de la Comunidad Autónoma correspondiente.

---

## **MÉTODO 2**

---

Consistirá en recalcular los derechos definitivos, manteniendo el importe y aplicándolo al nuevo número de hectáreas tras la disminución que a tal efecto será remitido por las Comunidades Autónomas.

### **CÁLCULO DE IMPORTES Y SUPERFICIE**

El importe a asignar se mantiene , sin considerar el importe procedente de retirada obligatoria.

La superficie será la indicada en la solicitud, excluyendo la superficie de retirada.

### **ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

Todos los derechos serán derechos normales de la reserva nacional.

El número de derechos será igual a la superficie establecida anteriormente.

El valor del derecho será el cociente entre el importe y los derechos a asignar.

---

## **MÉTODO 3**

---

Consistirá en recalcular los datos de la asignación inicial, en función de los datos de ayuda enviados.

La Comunidad Autónoma remitirá a la Base de Datos del Pago Único:

- a) Las ayudas y todos los datos relacionados con las misma del beneficiario correspondientes al periodo de referencia (ampliado desde 1996 para incluir los cambios de periodo por fuerza mayor), aplicando las correcciones establecidas en la Sentencia o el acto administrativo firme. Se utilizará el mismo formato que el empleado para el envío de los datos de ayudas del periodo de referencia (cuando se enviaron para el establecimiento de los derechos provisionales).





- b) Resumen de los sectores de las ayudas del beneficiario, indicando qué campañas hay que tener en cuenta en cada sector.

## **CÁLCULO DE IMPORTES Y SUPERFICIE**

El cálculo de importes y superficie se realiza siguiendo el mismo método aplicado para el periodo de referencia (Anexo IV del RD 1617/2005).

## **ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

Serán derechos de la asignación inicial.

El importe a asignar será igual a la suma del importe de los sectores de la solicitud y el importe del resto de sectores no implicados en la solicitud.

La superficie a asignar será igual a la suma de superficie de los sectores de la solicitud y la superficie del resto de sectores no implicados en la solicitud.

---

### **MÉTODO 4**

---

Consistirá en recalcular los datos de la reserva nacional en función de los datos enviados por la Comunidad Autónoma.

El cálculo y el establecimiento de derechos se efectuará con los mismos métodos establecidos en la Reserva Nacional 2006 y descritos en la circular “CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL PARA EL PRIMER AÑO DE APLICACIÓN DEL PAGO ÚNICO”.

---

### **MÉTODO 5**

---

Consistirá en recalcular los datos del beneficio inesperado según los datos enviados por la Comunidad Autónoma.

El cálculo y el establecimiento de derechos se efectuará con los mismos métodos establecidos y descritos en la Circular 22/2006 sobre “CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL PARA EL PRIMER AÑO DE APLICACIÓN DEL PAGO ÚNICO” (método F).



---

## **MÉTODO 6**

---

Consistirá en establecer derechos de pago único de acuerdo con su asignación inicial y posibles reservas nacionales y/o beneficio inesperado en base a la información remitida a tal efecto por la Comunidad Autónoma.

El cálculo y el establecimiento de derechos se efectuará con los mismos métodos establecidos en cada caso.

**Estamos en Internet**  
**Nuestra página WEB es:**  
**<http://www.fega.es>**

**Dirección:**  
**c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID**  
**Tfno.: 91.347.46.00**



**MINISTERIO DE**  
**AGRICULTURA, PESCA**  
**Y ALIMENTACIÓN**

**SUBSECRETARÍA**

**FONDO ESPAÑOL DE**  
**GARANTÍA AGRARIA**